



- Viviendas encuestadas:12
- Viviendas Vacías:4

*Conclusiones del estudio:*

- De las viviendas visitadas, todas contaban con un sistema de tratamiento para las aguas residuales (pozo séptico o sumidero)
- Viviendas que presentan buen estado del sistema ( trampa de grasas, tres compartimientos, campo de infiltración):2
- Viviendas que presentan un sumidero (excavación, un compartimiento con o sin mampostería, con o sin loza): 4 viviendas
- Viviendas que cuentan con pozo séptico pero este se encuentra colmatado: 6 viviendas.

Por lo tanto se concluye:

- No se pudo identificar las viviendas que están haciendo vertimientos, solo fue identificada una de estas.
- De la revisión al estudio realizado por la CAM, se considera necesario realizar vista a las viviendas que cuentan con sistema de tratamiento con el fin de verificar el funcionamiento de este, así como de sus propietarios

Posteriormente se realizó visita el día 14 de Octubre de 2015, que generó informe técnico de control y seguimiento radicado 112-2081 del 26 de octubre de 2015, en el cual se concluye:

- Se realizó identificación de las viviendas que presentan afectaciones a las fuentes hídricas de la cuales se surte la CAM.
- Se identificaron principalmente 4 viviendas, las cuales pertenecen a los señores Osar Rojas, Henry Rojas, Dubin Henao y Mariana Ortiz.

El día 30 de Marzo de 2016, se realizó visita técnica de control y seguimiento que generó el informe 112-0884 del 25 de abril de 2016, en el cual se concluye:

- No se ha podido dar solución a la problemática de vertimientos de aguas residuales que se presenta en la vereda La Mosquita y el cual está afectando la fuente hídrica de la cual se surte la CAM, manifiestan los presuntos infractores que no cuentan con los recursos necesarios para implementar un sistema de tratamiento.
- El municipio en reunión posterior a la visita, manifestó su interés en buscar una solución oportuna a la situación que se está presentando.

Posteriormente, el día 10 de agosto de 2016 se realizó visita técnica de verificación y cumplimiento, de la cual se generó informe técnico 131-1173 del 19 de septiembre de 2016, en el cual se concluye lo siguiente:

- Se realizó visita conjunta con funcionario de la administración municipal de Guarne con el fin de verificar el estado del lugar donde se presenta la afectación y conocer las posibles actuaciones del municipio frente al tema.
- Se menciona que se están gestionando los recursos necesarios para construir sistemas sépticos que den solución a la problemática.

Que mediante la Resolución N° 112-5378 del 27 de octubre de 2016, se impone una medida preventiva de amonestación al Municipio de Guarne, con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera

inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana y se requirió para que solucionar la problemática generada en la vereda La Mosquita.

La mencionada Resolución fue notificada al municipio de Guarne, a través de su representante legal el día 17 de noviembre de 2016.

Que el día 06 de abril de 2017, se realiza una nueva visita de control y seguimiento de la cual se genera el informe técnico N° 131-0780-2017, en el cual se concluye que:

- En la visita realizada el día 06 de abril de 2016, se evidencia que la problemática de saneamiento básico en la vereda La Mosquita, específicamente en el sector de la bocatoma de la planta de potabilización de La CAM persiste, causando afectaciones a la fuente hídrica denominada Quebrada La Mosquita.
- Según Oficio N°112-4536-2016 enviado por el municipio de Guarne, las viviendas que se encuentran generando la problemática ambiental en el sector, se encuentran incluidas como beneficiarias del proyecto de compensación del 1% del Túnel de Oriente que debe ejecutarse en su zona de influencia, con la construcción de varios sistemas sépticos.

Que por medio de oficio CS-170-0535 del 30 de enero de 2019, se solicitó a la oficina de Desarrollo Económico y Medio Ambiente del municipio de Guarne, información sobre la problemática que sería solucionada con el convenio interadministrativo entre CORNARE-FUNDACION TUNEL DE ORIENTE Y MUNICIPIO DE GUARNE.-

Que por medio de oficio N° 131-6024 del 06 de julio de 2019, el municipio de Guarne a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, allega informe de requerido con el oficio CS-170-0535-2019, en el que manifiestan que:

*"Nos permitimos informarle que la problemática de saneamiento básico puesta en conocimiento en algunos predios ubicados en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, causada al parecer de los vertimientos de aguas residuales domésticas que afectan las fuentes hídricas, fue superada y subsanada, a través de la compensación realizada del 1% del proyecto Túnel de Oriente.*

*Con base en lo anterior, le pasamos a informar las acciones realizadas con el fin de mitigar la problemática ambiental, que se presentaba con dichos inmuebles:*

Oscar Rojas: Se le instalo sistema séptico

Henry Rojas: se construyó tanque séptico

Dubin Henao: Construcción de sistema séptico

Se realizó visita de seguimiento al señor Dubin Henao donde se le solicitó desde la secretaria de Desarrollo Económico y Medio Ambiente la construcción del sistema séptico, para atender al requerimiento realizado por la corporación ambiental con fines de mitigar la problemática ambiental del vertimiento de aguas residuales a la fuente hídrica que cruza cercanamente al predio en cuestión

En relación a ello, se realiza visita de seguimiento el 15 de abril del 2019, donde se evidencia la construcción de sistema en mampostería, tipo FAFA, con tres compartimientos, construcción de campo de infiltración con una longitud aproximada de 6 metros, utilizando materiales como geotextil, piedra y tubo PVC perforado.

Se dan recomendaciones como: revegetalizar todo el área en donde se generó la remoción de suelo, construir los canales de aireación en los compartimientos, estabilización de la corona en la parte superior del lugar en donde se ejecutó la fosa para el sistema, para evitar desmoronamiento estableciendo especies gramíneas

Ruta: Intrínseca Corporativa/Ambiental/Gestión Ambiental/Anexos Ambientales/Saneamiento Ambiental/187/V.02

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

como el vetiver, extraer todos los residuos sólidos que se encuentran en el área, también se recomienda la construcción o instalación de trampa de grasas en la salida de cada una de las viviendas.

Mariana Ortiz: Con respecto a la señora Mariana Ortiz, no se realizaron trabajos, toda vez que dicha persona e inmueble, nunca se pudo identificar y tampoco la comunidad vecina del sector pudo dar razón de ella, por lo que solicitamos a su entidad, que fue la que realizó las visitas de campo, nos sea entregada más información sobre la usuaria, ya que como se dijo anteriormente en visitas realizadas y en conversaciones con la comunidad no hemos logrado identificarla.

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

## **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe allegado por el municipio de Guarne a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y Medio Ambiente con oficio N° 131-6024 del 06 de julio de 2019, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al MUNICIPIO DE GUARNE, mediante la Resolución N° 112-5378 del 27 de octubre de 2016, teniendo en cuenta que de conformidad con la información allegada se da cumplimiento a lo requerido por ésta Corporación.

## **PRUEBAS**

- Queja ambiental SCQ-0742 del 31 de agosto de 2015
- Informe Técnico de queja 112-1810 del 18 de septiembre de 2015
- Informe Técnico 112-2081 del 26 de octubre de 2015
- Informe Técnico 112-0884 del 25 de abril de 2016
- Informe Técnico 131-1173-del 19 de septiembre.
- Oficio N° 112-5378 del 27 de octubre de 2016
- Oficio N° 112-4536 del 22 de diciembre de 2016
- Informe Técnico N° 131-0780 del 04 de mayo de 2017
- Oficio N° 131-3808 del 24 de mayo de 2017

- Oficio N° 112-2485 del 24 de julio de 2018
- Oficio N° 170-0535 del 30 de enero de 2019
- Oficio N° 131-6024 del 16 de julio de 2019
- Oficio N° 112-6780 del 09 de diciembre de 2019

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN** que se impuso al MUNICIPIO DE GUARNE, identificado con NIT N° 890982055-7 mediante la Resolución N° 112-5378 del 27 de octubre de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

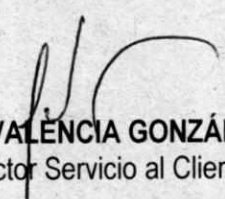
**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente 056150322599 una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

**ARTICULO TERCERO: COMUNICAR** el presente Acto al MUNICIPIO DE GUARNE, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

### COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ**  
Subdirector Servicio al Cliente

Expediente: 056150322599  
Fecha: 13/12/2019  
Proyectó: CHoyos  
Técnico: LJiménez  
Dependencia: Subdirección Servicio al Cliente